

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL.

Con base en el Acuerdo Cooperativo, se denominará **COOPERATIVA CONDUCTORES COLOMBIA C.C. 5.5** cuya sigla es **C.C. 5.5**, de responsabilidad limitada, persona jurídica de Derecho Privado, de naturaleza Cooperativa y economía solidaria, es una empresa sin ánimo de lucro, con un número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, la cual estará integrada por los asociados constituyentes y por aquellos que posteriormente sean admitidos, dotada de plena personalidad jurídica, que se .regirá por los presentes Estatutos y por la Ley 27/99, de 16 de julio, de Cooperativas, así como por las disposiciones legales que le sean aplicables en cada momento.

Artículo 2º.- NATURALEZA JURÍDICA.

La **COOPERATIVA CONDUCTORES COLOMBIA C.C 5.5** cuya sigla es **C.C 5.5**, será una Asociación de Economía Solidaria, de responsabilidad limitada; sus actividades Económicas y Sociales se cumplirán con fines de interés social y sin ánimo de lucro y funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, las Leyes Cooperativas, las disposiciones que impartan los organismos de regulación, vigilancia y control del Estado, los presentes Estatutos y las Normas Reglamentarias que los desarrollen o complementen.

Artículo 3º.- DOMICILIO SOCIAL, ÁMBITO TERRITORIAL.

El domicilio principal de la Cooperativa es en la ciudad de Bogotá D.C., con domicilio Calle 59 A sur, número 22-05 casa 2, Localidad Ciudad Bolívar y sede comercial Carrera 14 número 53-15 apartamento 501, Localidad Teusaquillo, por ser éste el lugar en el que radican su efectiva dirección y administración, en la ciudad de Bogotá D.C., donde podrá desarrollar y crear todas las dependencias administrativas que considere necesarias.

El cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal corresponde al Administrador único.

El cambio de domicilio podrá ser ampliado al ámbito nacional, para lo cual establecerá sedes, dependencias, sucursales, agencias u oficinas en otras ciudades del país, para prestar los servicios a sus afiliados y a la comunidad.

Artículo 4º.- OBJETO SOCIAL.

La Cooperativa tendrá como Objeto social servir de instrumento Empresarial, para contribuir al Bienestar Social y al Desarrollo Económico y Cultural de sus Asociados y de la Comunidad, con énfasis en estimular el ahorro voluntariamente, mediante el esfuerzo personal y los aportes económicos.

Artículo 5°.- DURACIÓN.

La duración de la Cooperativa, será de carácter indefinida, dándose comienzo al inicio de sus operaciones el día en que se otorgue su escritura de constitución, sin perjuicio de las consecuencias legales previstas para los actos y contratos celebrados en nombre de la sociedad en momentos anteriores al de su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas.

Artículo 6°.- PRINCIPIOS UNIVERSALES.

La Cooperativa realizará sus acciones y actividades de conformidad con los principios universales del Cooperativismo:

- a) Libertad en la adhesión y en el retiro de los asociados.
- b) Administración y gestión.
- c) Actividad económica empresarial, sin ánimo de lucro.
- d) Distribución de los intereses ganados por ahorro en aportes voluntarios a término, dentro de la tasa legal.
- e) Participación y vinculación con la comunidad.

CAPÍTULO II. OBJETO, OBJETIVOS, REGLAMENTACIÓN.

Artículo 7°.- OBJETIVOS SOCIETARIOS, OPERACIONES CON TERCEROS.

La Cooperativa realizará las actividades propias de su objeto social al servicio de sus socios, con la elaboración de Planes, Programas y Proyectos con el propósito de establecer SERVICIOS Y BENEFICIOS a sus asociados, no obstante podrá realizar actividades, convenios con terceros no socios en los casos de otorgar a los socios un donación, hasta un límite de la actividad corporativizada realizada con sus socios.

OBJETIVOS SOCIALES:

La Cooperativa realizará asesoría social y jurídica, dentro de los siguientes objetivos:

1. Proteger los aportes de los asociados, atender mediante la prestación de servicios, la satisfacción de sus necesidades más sentidas, en particular el acceso a líneas de Crédito y Microcrédito, para consumo o Libre Inversión, mediante el fomento del Aporte Social y la adquisición de vivienda nueva o usada mediante recursos de crédito propios y/o de terceros, de acuerdo a la Ley 546 de 1999, mediante respaldo De Garantía Personal, prendaria y/o hipotecaria.
2. Establecer mecanismos que vinculen la asistencia médica, para atender las necesidades de salud del asociado y sus beneficiarios, así como necesidad de que el asociado cotice para la pensión, afiliación a servicios excequiales.

3. Organizar acciones y actividades, para el bienestar del asociado y sus beneficiarios (sujeto a términos y condiciones).
4. Crear el Fondo de solidaridad, bajo la modalidad de préstamos para atender solicitudes de calamidad personal y familiar, en casos fortuitos, naturales o accidentes, que afecte al asociado a la Cooperativa.
5. Apoyar a los asociados en el establecimiento de actividades productivas a través de la promoción de pequeñas y medianas empresas.
6. Ejecutar programas de inducción, formación y capacitación en materia Cooperativa de Asociados, funcionarios Directivos.
7. Promover, constituir y/o fundar empresas asociativas, instituciones auxiliares del cooperativismo y participar e invertir en otras empresas, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y actividades de la Cooperativa.
8. Fomentar de manera permanente y cotidiana el aumento del número de asociados y de los aportes sociales, con destino a la asignación a los mismos, de préstamos de dinero en efectivo, para consumo y/o libre inversión, mediante líneas de crédito y microcrédito y de financiación de vivienda, dentro del marco de estrategias publicitarias y campañas de difusión y promoción amplias.
9. Contribuir en la ejecución de proyectos de desarrollo comunitario, para el mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados.

Artículo 8º.- ORGANIZACIÓN INTERNA.

Para dar cumplimiento a los objetivos económicos y sociales y poder realizar actividades en las diferentes áreas de trabajo, la Cooperativa podrá organizar dependencias, establecimientos o secciones administrativas que sean necesarias para realizar toda clase de contratos, convenios, operaciones y negocios lícitos que estén relacionados con la prestación de los servicios que ofrece a los asociados.

- a) De acuerdo, a razones de interés social, de bienestar colectivo, conveniencia institucional o conveniencia financiera, el Concejo de Administración podrá autorizar la prestación de determinados servicios a no asociados y a la comunidad en general, siempre y cuando se cumplan con los requerimientos de carácter Legal.
- b) Cuando no sea posible o conveniente atender o prestar directamente un servicio, C.C 5.5, podrá contratarlo con otra Entidad preferiblemente del sector Cooperativo, buscando satisfacer los requerimientos o necesidades de sus asociados.

Artículo 9°.- REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para el establecimiento de los servicios a sus asociados, la Cooperativa, a través de sus organismos de dirección, reglamentará en forma específica cada uno de ellos, estableciendo los parámetros dentro del marco de los términos y condiciones en que se aplique un servicio o un bienestar a un asociado, con el fin de garantizar el goce de los mismos.

Es de tener en cuenta que, para la compra, construcción, ampliación o remodelación de vivienda, tramitar gestionar y destinar recursos propios y/o de terceros para la adjudicación de todo tipo de bienes inmuebles para los asociados mediante la celebración de contratos internos de afiliación a programas solidarios de vivienda, mediante la modalidad de Ahorro Programado de la Cuota Inicial hasta por un monto máximo del TREINTA (30%), al cual se obliga el asociado en un término no inferior a DOCE (12) MESES, y un monto mínimo del SETENTA (70%), del valor de la vivienda por concepto de financiación a un término máximo de NUEVE (09) años, al cual se obliga la Cooperativa.

Para la adjudicación de soluciones de vivienda, los asociados se obligan a cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar a paz y salvo con la Cooperativa en todas sus obligaciones.
- b) Garantizar mediante Codeudor, prenda y/o Hipoteca los créditos que le otorgue la Cooperativa.
- c) Autorizar el descuento por nómina, previa autorización por parte del pagador de la Empresa donde trabaje el asociado si aplica esta condición.
- d) Pagar en la fechas y plazos fijados, las cuotas correspondientes a los aportes sociales, aportes de vivienda (Ahorro Programado) y al crédito Hipotecario.
- e) Firmar el acuerdo de compromiso y cumplir fielmente las condiciones que la Cooperativa le exija al entregarle la vivienda u otro beneficio social.}
- f) Contar con un mínimo de aportes y un mínimo de permanencia como asociado para hacerse acreedor o considerarse para la adjudicación de un servicio que preste la Cooperativa.

CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS. REQUISITOS DE ADMISIÓN-DEBERES Y DERECHOS-RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 10°.- REQUISITOS DE ADMISIÓN.

Son miembros de la Entidad las personas que firmaron el acta de constitución, de igual manera pueden ser socios de la presente Cooperativa de Servicios las

personas físicas o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos y según lo señalado en el Objeto Social de los presentes Estatutos y el Acuerdo Cooperativo.

- a) Son socios los promotores de la presente Cooperativa que constan como tales en la escritura de constitución de la misma.
- b) Conocer, aceptar y comprometerse a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa, que configuran el Contrato del Acuerdo Cooperativo.
- c) Con posterioridad a la constitución, pueden adquirir la condición de socios quienes sean admitidos como tales tras el oportuno procedimiento de admisión, y hayan suscrito y desembolsado las cantidades previstas al efecto, de los Aportes Sociales Individuales, de acuerdo con los montos estipulados en el "Régimen Económico" así como el importe (en su caso) de la cuota de ingreso.
- d) Ser mayor de dieciocho (18) años y no estar afectado de incapacidad Legal y tener domicilio dentro del ámbito territorial de las operaciones de la Cooperativa.
- e) Presentar una solicitud de admisión, por escrito ante el Concejo de Administración.
- f) Facilitarle a la Cooperativa la información verídica y necesaria para llevar los registros y la base de datos que permita identificar la ubicación, el núcleo familiar, los niveles de ingresos en la actividad laboral que realiza y registrar toda la información legal requerida.

Artículo 11º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

Los asociados tendrán los siguientes Deberes:

1. Basarse y respetar en virtud del vínculo asociativo los siguientes principios:

- a) Tener principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y Estatutos y Reglamentos que rigen la Cooperativa.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo, de los Estatutos, de los Reglamentos, de los actos cooperativos y de la Ley de Cooperativas.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y vigilancia de la Cooperativa, siempre que hayan sido adoptadas de acuerdo a la Ley, los presentes Estatutos y/o sus Normas Reglamentarias.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones económicas y sociales con la Cooperativa y con los demás asociados de la misma.
- e) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones, que puedan afectar la estabilidad económica, el prestigio social o la actividad transportadora de la Cooperativa.

- f) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
- g) Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.
- h) Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la Entidad.
- i) Cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.

Artículo 12º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán los siguientes Derechos:

- a) Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su Objeto Social, en las condiciones establecidas en los Estatutos y Reglamentos.
- b) Cuando proceda, a la liquidación de las aportaciones al capital social, así como a percibir intereses por las mismas, en su caso.
- c) A la baja voluntaria, de igual manera se causará baja obligatoria al socio o socios, que pierdan los requisitos exigidos para serlo o no cumplan con los estándares según los presentes Estatutos.
- d) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus Derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Participar en las actividades y beneficiarse de los programas que desarrolle la Cooperativa, para el cumplimiento de su fin social, en la siguiente cuantía mínima obligatoria, la cual corresponde a un porcentaje para el aporte social y otro porcentaje, para la creación del Fondo Solidario.
- f) Participar en las actividades y beneficiarse de las actividades que desarrolle la Cooperativa.
- g) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la Cooperativa.

Parágrafo 1: EJERCICIO DE LOS DERECHOS: El ejercicio de los Derechos estará condicionado al cumplimiento de los Deberes por parte de los asociados.

Artículo 13º.- CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

La calidad de asociado se pierde por:

- a) Retiro voluntario aceptado por el Concejo de Administración.
- b) Retiro forzoso, aprobado por el Concejo de Administración, de oficio o a petición del asociado.
- c) La baja obligatoria o Sanción de exclusión será debidamente aprobada, previa notificación al asociado o al interesado, por el Consejo de Administración.
- d) Fallecimiento del asociado.

Artículo 14º.- ACEPTACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO:

El Concejo de Administración aceptará el retiro voluntario del asociado, siempre que medie una solicitud por escrito, garantice el pago de sus obligaciones pendientes y

se encuentre a paz y salvo con los compromisos y obligaciones adquiridas con la Cooperativa.

Artículo 15.- CAUSALES DEL RETIRO FORZOSO:

El Concejo de Administración aprobará el retiro forzoso de un asociado, de oficio a petición de otro asociado, cuando se presente una de las siguientes causas:

- a) Pérdida del vínculo común establecido en los presentes Estatutos.
- b) Por incapacidad Legal o Estatutaria, para ejercer Derechos y contraer obligaciones.
- c) Por incapacidad económica permanente para el cabal cumplimiento de los compromisos emanados del Acuerdo Cooperativo y de las demás obligaciones pecuniarias adquiridas con la Cooperativa.

Artículo 16°.- PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE RETIRO:

El Concejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver la solicitud de retiro o la pérdida de calidad de los asociados.

Artículo 17°.- NEGACION DE LA SOLICITUD DE RETIRO:

La Administración podrá negar o retener las solicitudes de retiro de los asociados en los siguientes casos:

- a) Cuando se reduzca el número mínimo de asociados exigidos por la Ley para la constitución de la Cooperativa.
- b) Cuando se afecte el monto de los aportes sociales individuales mínimos no reducibles establecidos en los presentes Estatutos.
- c) Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes de pago y éstas no se alcancen a cubrir con el monto de los valores a su favor y no se ofrezcan garantías satisfactorias para su futura cancelación.
- d) Cuando el asociado haya incurrido en causales de sanción.

Artículo 18°.- CAUSAS Y RÉGIMEN DE SANCIONES DE EXCLUSIÓN:

La Administración podrá sancionar, con la Exclusión, a los asociados que incurran en una o varias de las siguientes causales:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa o por violación a la Ley Cooperativa.
- b) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter discriminatorio o contrario a la índole del Cooperativismo.
- c) Por servirse de la Cooperativa, con mala fe, en beneficio o provecho de terceros.
- d) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- e) Por falsedad o reticencia a la negativa de entregar información o documentos que a Cooperativa o autoridades competentes requieran.

- f) Por efectuar operaciones ficticias que perjudiquen a la Cooperativa, o al resto de asociados, los contratantes o a terceros.
- g) Por negarse reiterada o injustificadamente a cumplir las comisiones o encargo de aportes sociales asignados para la utilidad y beneficio de todos los asociados.
- h) Por negarse a participar en los programas de información o capacitación si se diera lugar por parte de la Cooperativa o impedir que otros asociados participen.
- i) Por cometer delitos comunes que le impliquen penas que lo priven de la libertad mediante Sentencia Judicial.
- j) Por violación reiterada de las disposiciones contenidas en los Estatutos y en sus Reglamentos.
- k) Por deslealtad con la Cooperativa en el manejo de la información, difamación, emitir falsa publicidad o comentarios negativos, en lo que al objeto se refiere, transmitiéndolo a otras Entidades de naturaleza semejante o a personas interesadas en asociarse a la Cooperativa.
- l) Por incumplimiento en los pagos de los créditos, con mora superior a ciento ochenta (180) días.

Parágrafo 1: ESCALA APLICABLE DE SANCIONES: La Administración, de acuerdo con la gravedad y los motivos que ocasionan las causales, podrá en forma gradual, la siguiente escala de sanciones, a los asociados:

- a) Llamada de atención.
- b) Multa según el caso, de 3 SMDLV a 10 SMDLV, con destino a incrementar el fondo de solidaridad;
- c) Suspensión temporal en la utilización de servicios;
- d) Suspensión temporal de sus Derechos;
- e) Exclusión.

Parágrafo 2: Antes de aplicar las sanciones, la Administración efectuará investigación técnica y objetiva.

Artículo 19°.- REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE SANCIONES:

La Administración deberá reglamentar el Régimen de Sanciones garantizando que su aplicación se haga en forma gradual y considerando la llamada de atención como la sanción más leve y la "exclusión" como la máxima sanción aplicable.

La **suspensión temporal de servicios no podrá exceder de treinta (30) días calendario**, y la suspensión **temporal de derechos** no podrá exceder de los **veinte (45) días calendario**.

Artículo 20°.- PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES DE SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN:

Para que la "sanción de suspensión" o de "Exclusión" sea procedente, es necesario el levantamiento de previa "información sumaria", adelantada por la Junta de Vigilancia, fundamentada en hechos debidamente probados y en la identificación de las Normas Legales y Estatutarias violadas, la cual se anexará al Acta suscrita por el Presidente y el Secretario. Las sanciones serán aprobadas por

la Administración por mayoría absoluta y mediante Resolución motivada.

Parágrafo: OPORTUNIDAD DE SER OÍDO Y DE PRESENTAR

DESCARGOS: Antes de que se produzca la decisión de "suspensión temporal" o de "exclusión" de los derechos, deberá dársele la oportunidad al asociado para ser oído y presentar descargos. Carecerá de validez la sanción que se aplique omitiendo este procedimiento. El asociado podrá solicitar la verificación y un concepto de la información sumarial y de los procedimientos a la Administración.

Artículo 21°.- NUEVA ADMISIÓN DE PERSONAS RETIRADAS:

La persona retirada voluntariamente podrá volverá ser aceptada como asociada, cumpliendo todos los requisitos de admisión estatutarios, pero el ingreso sólo podrá concederse después de tres (03) meses de su retiro y previo el pago de los aportes sociales que poseía en la Cooperativa en el momento de su retiro.

La persona con retiro forzoso podrá volver a ser aceptada en cualquier momento, cumpliendo todos los requisitos de admisión estatutarios y los establecidos en el presente artículo, siempre que demuestre la desaparición de las causas que originaron el retiro forzoso.

Parágrafo: INADMISIÓN DE PERSONAS EXCLUIDAS: La cooperativa no podrá admitir, nuevamente, ninguna persona que haya sido excluida de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos.

Artículo 22°.- FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.

La calidad de asociado se pierde por el fallecimiento de la persona. Los herederos directos del asociado fallecido, inscritos en la cooperativa, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, previa presentación del acta de defunción del asociado y del correspondiente registro civil que acredite el parentesco.

Artículo 23°.- DERECHO AL REEMBOLSO DE LOS APORTES:

Los asociados que, por cualquier motivo, hayan perdido tal condición, o los herederos, debidamente inscritos en la cooperativa por el asociado fallecido, o su representante legal, tendrán el derecho al reembolso del valor de los aportes sociales individuales y demás derechos de propiedad adquiridos y que se encuentren en registros contables a su favor, previa deducción de los saldos de las obligaciones pendientes.

**CAPITULO IV.
RÉGIMEN ECONÓMICO
APORTES SOCIALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIO**

Artículo 24°.- CONFORMACION DEL PATRIMONIO SOCIAL:

El patrimonio social de la Cooperativa estará constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanentes.

- b) Los auxilios o donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- c) Los fondos y reservas de carácter permanente.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma **de MILLON TRESCIENTOS PESOS (\$1.300.000.00) M/cte.**, que ha sido pagada por los asociados en Dinero.

Artículo 25°.- APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES:

Señálese el monto de los Aportes Sociales Patrimoniales, como mínimo y no reducible durante la vida de la Cooperativa, el valor equivalente **Cincuenta mil pesos (50.000)** destinados **treinta mil (\$30.000) pesos** a Aporte voluntario y **veinte mil (\$20.000) Aporte para Fondo Solidario.**

Parágrafo: INCREMENTO: El Concejo de Administración, podrá incrementar este monto cuando lo considere necesario para cumplir con los requerimientos Legales o Técnicos Financieros.

Artículo 26°.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES INICIALES:

Cada nuevo Asociado debe suscribir como Aporte Social Inicial Obligatorio, el monto equivalente a **CIENCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) M/cte.**, el Asociado que ingrese pagará de acuerdo con el Reglamento que establezca el Consejo de Administración.

Parágrafo 1: ACREDITACIÓN: Los Aportes Sociales Individuales se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas por el Representante Legal de la Cooperativa y no tendrán el carácter de títulos valores.

Parágrafo 2: OBLIGATORIEDAD DEL PAGO PERIÓDICO DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES:

Para mantener su calidad de asociados activos, en la recepción de los servicios de la Cooperativa, están obligados a cancelar mensualmente sus aportes sociales por caja en forma personal o mediante autorización de descuento, Bancos determinados para este pago.

Parágrafo 3: PROPIEDAD DE LOS AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa con destino al incremento patrimonial, serán de propiedad colectiva y en ningún caso podrán ser repartidos entre los asociados.

Artículo 27°.- TITULARIDAD MÁXIMA DE APORTES SOCIALES POR ASOCIADO.

Ningún asociado podrá ser titular de más del uno (1%) del monto de los aportes sociales patrimoniales de la Cooperativa.

Artículo 28°.- INEMBARGABILIDAD Y CESIÓN DE LOS APORTES SOCIALES:

Los aportes sociales ordinarios, extraordinarios y los retornos no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrá cederse a otros asociados, con la aprobación previa del Consejo de Administración.

Parágrafo 1: DERECHO PREFERENTE DE LA COOPERATIVA: Los aportes sociales ordinarios, extraordinarios, los retornos y derechos de cualquier clase que pertenezca a los asociados en razón de su vinculación a la Cooperativa, quedan directamente afectados desde su origen a favor de la misma como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Parágrafo 2: COBRO Y MÉRITO EJECUTIVO: La certificación en la cual conste la deuda, la liquidación y la causa de cobro de los aportes sociales ordinarios y extraordinarios, suscritos por los asociados a favor de la Cooperativa, prestará mérito ejecutivo para su cobro ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 29°.- FONDOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA:

El Consejo de Administración podrá crear fondos destinados a: estimular la inversión directa de los asociados en la adquisición de bienes inmuebles para su goce; a fortalecer los actuales servicios o a participar en la creación de nuevos servicios económicos necesarios para mantener el derecho a la "habilitación" y cumplir con los requisitos legales que garanticen la existencia de cooperativa.

Parágrafo 1: PARTICIPACIÓN: El Consejo de Administración reglamentará las participaciones de carácter asociativo, preservando en su aplicación, los valores éticos de la igualdad, la equidad, la ayuda mutua y la Solidaridad.

Artículo 30°.- REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Cada treinta (30) días, el Consejo de administración revisará el presupuesto de gastos de administración para hacer los cálculos necesarios y reglamentar el valor de las cuotas de administración, la forma de pago y las sanciones por mora e incumplimiento de estas obligaciones.

Artículo 31°.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESENTACION DEL BALANCE:

El ejercicio económico corresponde al período de un año calendario. El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se producirá el Balance General, el Estado de Resultados y los demás informes financieros y estadísticos, que la administración, considere necesario de presentar a la asamblea general ordinaria para su aprobación.

Parágrafo: EXCEDENTES NO OPERACIONALES O DE TERCEROS: Se definen como Excedentes no Operacionales, los generados en los Ingresos no Operacionales, o sea, aquellos que son producto de transacciones en las cuales no

participan los activos de la cooperativa, se generan por servicios a terceros o en operaciones distintas a su objeto social. Los excedentes no Operacionales no son repartibles entre los asociados.

Artículo 32°.- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.

La responsabilidad de la cooperativa con sus asociados y con terceros le compromete la totalidad de su patrimonio social; se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que aprueben y efectúen el Consejo de Administración y/o el gerente, dentro de sus respectivas atribuciones estatutarias y legales.

Artículo 33°.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:

La responsabilidad de los asociados con la cooperativa y con los acreedores de ésta, se limita a la concurrencia del valor de sus aportes sociales pagados; ésta responsabilidad está relacionada con las obligaciones contraídas, por la cooperativa, antes de su ingreso y las existencias en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento, de conformidad con los presentes estatutos. En las obligaciones contraídas por suministros, créditos y demás relaciones contractuales, los asociados responderán personal o solidariamente con sus codeudores, en la forma estipulada en los reglamentos o documentos en que consten estas obligaciones.

Artículo 34°.- TÉRMINO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:

Los asociados que se desvinculen, cualquiera que sea la causa, responderán con sus aportes sociales por las obligaciones que la cooperativa haya contraído hasta la fecha de su desvinculación. Tal responsabilidad sólo será exigible hasta un término máximo de treinta (45) días a partir de la fecha de su desvinculación, de acuerdo a los Estatutos de la Cooperativa y habiendo quedado a paz y salvo con las obligaciones a que haya lugar.

Artículo 35°.- RETENCIÓN DE APORTES EN CASO DE PÉRDIDAS:

Si a la fecha de desvinculación del asociado la Cooperativa presenta pérdidas en su último balance, el Consejo de Administración ordenará la retención de los aportes sociales, en forma proporcional a la pérdida registrada.

Esta retención se hará efectiva mientras perdure la situación deficitaria hasta por un término máximo de seis (06) meses, a partir de la fecha de desvinculación del asociado, para que el asociado pueda reclamarlas o perderlas definitivamente.

CAPITULO V. ASPECTOS CONTABLES

Artículo 36°.- AUDITORIAS DE CUENTAS.

- a) **POR EXIGENCIA LEGAL:** Si fuera necesario, por incurrir en causa de exigencia legal, el Consejo de Administración designará un contador, antes del cierre del ejercicio a auditar.

Artículo 37°.- NORMAS ECONOMICAS.

- a) Ejercicio económico, cada ejercicio social comenzará el día 1 de enero de cada año, y terminará y se cerrará el día 31 de Diciembre del mismo año.
- b) El Concejo de Administración deberá llevar los libros sociales y de contabilidad, así como redactar las cuentas anuales y el informe de gestión con arreglo a lo previsto en la Ley.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por el Concejo de Administración, Mancomunados.

CAPITULO VI. ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

La Entidad será administrada y dirigida por la Asamblea General, el Concejo de Administración y el Representante Legal.

Artículo 38°.- ARBITRAJE.

Todas las dudas y conflictos que surjan en orden a la interpretación de estos estatutos se someterán a un arbitraje de equidad.

Artículo 39°.- CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Concejo de Administración es el órgano permanente de administración, y se reunirán con el contador, cuando sea necesario, o en periodos establecidos.

Artículo 40°.- PRESIDENTE DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Representante Legal de la Cooperativa es el Presidente del Concejo de Administración, quien tendrá un suplente, quien lo reemplazará con las mismas funciones y atribuciones, ante sus faltas absolutas o temporales.

Artículo 41°.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano máximo y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o Estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados por éstos.

Parágrafo: Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los Estatutos o Reglamentos.

Artículo 42°.- REUNIONES.

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (03) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos

imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos, para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 43°.- QUÓRUM Y MAYORÍAS.

Para llevar a cabo las reuniones de la Asamblea General, la asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la indicada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.

En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la aprobación de la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, se requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la asamblea.

La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá aprobarse con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) del total de asociados hábiles o delegados convocados.

Artículo 44°.- CONVOCATORIA.

La asamblea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, para fecha, hora y lugar determinados, mediante Email, con antelación de diez (10) días hábiles.

Artículo 45.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Establecer las políticas y directrices de la Cooperativa para el cumplimiento del Objeto Social.
2. Reformar los Estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos.

6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Concejo de Administración.
8. Las demás que le señalen los Estatutos y las Leyes.

Artículo 46°.- CONTADOR PÚBLICO.

Son funciones del Contador Público:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Entidad, se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, las decisiones de los órganos de dirección y administración.
- 2) Dar oportuna cuenta por escrito al Concejo Administrativo y demás órganos de Dirección y Administración, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Entidad y en el desarrollo de su actividad.
- 3) Colaborar con las Entidades Gubernamentales, que ejerzan la inspección, vigilancia y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 4) Velar por que se lleven regularmente, la contabilidad de la Entidad y las Actas de los órganos de dirección y administración, comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 5) Autorizar con su firma, cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- 6) Informar a los órganos de dirección y administración, sobre los resultados de las operaciones realizadas.
- 7) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes o los Estatutos.

Artículo 47°.- SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Para los casos no previstos en los presentes Estatutos y que no fueren desarrollados mediante Reglamentos, se resolverán de acuerdo a la Legislación Cooperativa vigente, la legislación del sector solidario, la doctrina, la jurisprudencia y en última instancia, las disposiciones generales del Derecho Comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a la Entidades Cooperativas.

Artículo 48°.- CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Se reunirá ordinariamente por lo menos tres (03) veces en el año y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, el Representante Legal o el Suplente.

Artículo 49°.- COMPOSICIÓN DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración será conformado por los socios constituyentes de la Entidad Cooperativa, por un periodo indefinido.

Se encuentra integrado por; TRES MIEMBROS, PRESIDENTE, SUPLENTE Y SECRETARIA.

Artículo 50°.- FUNCIONES DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Las funciones son apoyar en todo momento el objeto social de los Estatutos establecidos.

Artículo 51°.- REPRESENTANTE LEGAL.

El Presidente del Concejo de Administración será el Representante Legal y el Suplente será el Representante Legal Suplente, será quien lo reemplazará con las mismas funciones y atribuciones, ante sus faltas absolutas o temporales.

Artículo 52.- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Son funciones del Representante Legal:

- a. Ejercer la Representación Legal de la Entidad.
- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del Objeto Social de la Entidad.
- c. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.

Artículo 53:- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia, conformado por tres (03) personas, el periodo será indefinido, mediante el sistema de constitución de la Cooperativa.

Artículo 54°.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

- 1) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, Estatutarias y Reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- 2) Informar a los órganos de Administración, al Contador y demás requeridos por la Ley y los Estatutos sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 3) Conocer los reclamos que presten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
- 5) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 6) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles, para poder participar en las reuniones convocadas para el interés de los asociados.
- 7) Rendir informes sobre sus actividades a las reuniones generales u ordinarias.
- 8) Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Contaduría.

Artículo 55°.- REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal, deberá ser Contador Público y es elegido por la Asamblea General.

Artículo 56°.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, las decisiones de los órganos de dirección y administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos.

CAPÍTULO VII.**DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOCLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

Para las reformas de estatutos, la transformación, la fusión y la incorporación se requerirán contar con las mayorías decisorias calificadas contenidas en el artículo 12 de estos Estatutos.

Artículo 57°.- FUSIÓN.

La Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

En fusión, la nueva cooperativa, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las cooperativas incorporadas o fusionadas.

Artículo 58°.- INCORPORACIÓN.

La Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa adoptando su denominación, quedando amparada por su personería

jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente la Asamblea General con la mayoría antes señalada, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

CAPITULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 59°.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Cooperativa se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario entre los asociados con el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes a la asamblea.
2. Reducción de los asociados a menos del número mínimo exigido para su constitución, siempre que la situación no se prolongue por más de seis meses.
3. Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu cooperativo.
6. Por haber sido decretada dicha disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la Ley o los Estatutos.

Artículo 60°.- LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Sí el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el ente de control estatal, directamente o a solicitud de cualquiera de los asociados, procederá a nombrarlo (s).

Artículo 61.- LIQUIDACIÓN.

Disuelta la cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la entidad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal, o quien haga sus veces, que no se hubiere opuesto.

Para llevar a cabo la liquidación el liquidador, informará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la disolución, del estado de la liquidación mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional o regional, según el

ámbito de operaciones de la entidad. Dicho aviso será fijado en un lugar visible de las oficinas de la entidad.

Parágrafo: El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.

Artículo 62°.- APROBACIÓN DE LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN.

Hecha la liquidación, el liquidador o los liquidadores convocarán a la asamblea, para que aprueben la cuenta final de liquidación y el acta de liquidación.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general. En el Acta de liquidación deberán indicarse el nombre de la entidad o entidades del sector solidario a quienes se les transferirán los remanentes de la liquidación.

Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún asociado, el liquidador o los liquidadores convocarán en la misma forma a una segunda reunión, para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

Artículo 63°.- SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Para los casos no previstos en los presentes estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentos, se resolverán de acuerdo a la legislación cooperativa vigente, la legislación del sector solidario, la doctrina, la jurisprudencia, y en última instancia, las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las entidades cooperativas.

Artículo 64°.- INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA.

La Entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.**

ACTA DE CONTITUCIÓN DE LA ENTIDAD
CONDUCTORES COLOMBIA CC. 5.5

ASAMBLEA GENERAL

En Bogotá D.C., siendo las 09:45 a.m., del 07/07/2023, se dio inicio a la reunión, con el fin y voluntad de construir una Entidad sin ánimo de lucro del tipo COOPERATIVA, con los siguientes constituyentes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN		DOMICILIO CONSTITUYEN TE (S)	Firma
	Tipo de Identific ación	Número	Ciudad o Municipio	
JUAN DANIEL PARDO FONTECHA.	C.C.	1.018.503.221	Bogotá	
JENNY XIOMARA FONTECHA	C.C.	52.712.539	Bogotá	

ORDEN DEL DIA

- 1. Designación de Presidente y Secretario de la reunión.
- 2. Constitución de Entidad sin ánimo de lucro.
- 3. Nombramientos.
- 4. Aprobación de Acta.

1. Designación Presidente y Secretario de la Reunión-

Se nombra para este cargo a:

Presidente: JUAN DANIEL PARDO FONTECHA, identificado con C.C. No. 1.018.503.221.

Secretaria: LUZ AMPARO PÉREZ LOZANO, identificada con C.C. No. 51.604.492.

2. Constitución de Entidad sin ánimo de lucro.

Reunidos los constituyentes, mediante manifestación voluntaria de construir una Entidad privada sin ánimo de lucro, para lo cual se puso a disposición de los constituyentes el proyecto de Estatutos, los cuales regirán la Entidad.

Tanto la decisión de construir una Entidad sin ánimo de lucro como los Estatutos que se anexan y que forman parte integral del Acta, fueron aprobados por unanimidad.

3. Nombramientos.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta los cargos que se crearon en los Estatutos de constitución, se realizan los siguientes nombramientos:

REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DANIEL PARDO FONTECHA	C.C.	No. 1.018.503.221
SUPLENTE	JENNY XIOMARA FONTECHA	C.C.	No. 52.712.539

CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN			
PRESIDENTE	JUAN DANIEL PARDO FONTECHA	C.C.	No. 1.018.503.221
SUPLENTE	JENNY XIOMARA FONTECHA	C.C.	No. 52.712.539
SECRETARIA	LUZ AMPARO PÉREZ LOZANO	C.C.	No. 51.604.492

REVISOR FISCAL
No hay designación de Revisor Fiscal, porque no se cuenta con los recursos básicos de ingresos, para nombrar Revisor Fiscal. De acuerdo al Capítulo 7° de la Carta básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria; por lo tanto no se realizará el nombramiento del Revisor Fiscal al omento de la Constitución de la Cooperativa.

La(s) persona(s) nombrada(s), estando presente(s) acepta(n) el cargo para el cual ha(n) sido designada(s).

4. Aprobación del Acta

Finalizada la reunión, se manifiesta la aprobación del acta.

Firma
Presidente
Nombre
C.C. No. 1.018.503.221 de Bogotá.

Firma
Secretario(a)
Nombre
C.C. No. 51.604.492 de Bogotá.

Bogotá D.C., 11 de julio 2023

Señor (es)

CAMARA Y COMERCIO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Bogotá.

JUAN DANIEL PARDO FONTECHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.503.221 de Bogotá, como **REPRESENTANTE LEGAL**, de la Entidad Cooperativa **CONDUCTORES COLOMBIA C.C. 5.5** manifiesto haber dado acatamiento y cumplimiento a las Normas especiales Legales que regulan la Entidad constituida.

Lo anterior basado, en las regulaciones de los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, así como sus organismos de integración y las instituciones auxiliares del Cooperativismo, con el fin de registrar mi representación, además de los requisitos generales, dejo constancia suscrita para ejercer este cargo.

Juan Daniel Pardo Fontecha.
C.C. 1.018.503.221 de Bogotá.